



## **ASOCIACION DE MEDIOS DIGITALES DE PANAMÁ (AMEDIPA)**

### **ESTATUTOS GENERALES**

#### **CAPITULO I: Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio, duración y fines**

##### **Artículo 1. Denominación:**

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE MEDIOS DIGITALES DE PANAMA" y por sus siglas " AMEDIPA " se conocerá en lo sucesivo en los presentes Estatutos que se someten a la Leyes panameñas.

Los promotores de la Asociación y sus posteriores modificaciones figuran en los Registros correspondientes y sucesivos, siendo los de la presente revisión de Estatutos a los oportunos efectos legales:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero
- 5.- Vocal

Todos ellos, como se indica, son miembros de pleno derecho de la AMEDIPA.

##### **Artículo 2. Ámbito territorial y profesional**

La Asociación tiene ámbito nacional, en el territorio panameño, por lo que queda abierta su afiliación a todos los Propietarios de Medios Digitales que reúnan las condiciones o requisitos que la Asociación, bien por sus titulaciones o por razón del ejercicio profesional o técnico en las actividades relacionadas con la Comunicación y reconocidas en estos Estatutos.



### **Artículo 3. Domicilio Social**

La Asociación tiene su domicilio actualmente en: Ciudad de Panamá, República de Panamá, sin perjuicio de que, para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio social a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente. Estos acuerdos podrán ser tomados por la Junta Directiva libremente, debiendo informar a la Asamblea de Socios en la primera e inmediata reunión de dicha Asamblea que se convoque sea cual sea su naturaleza.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, hasta que la Asamblea de socios acuerde su disolución, absorción por fusión o modificación.

### **Artículo 5. Objetivo Social y Fines**

La Asociación tendrá por objetivos, enumerados en secuencia sin carácter de prelación:

1. Promover y posicionar el sector de la Comunicación Digital como un medio informativo que cumple con todos los lineamientos requeridos para ofrecer al público receptor un producto veraz, independiente, balanceado, imparcial y oportuno.
2. Representar, promover, posicionar, gestionar y defender los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus socios ante toda clase de personas, entidades públicas o privadas, o cualquier otro tipo de institución u organización.
3. Asesorar a organismos públicos o privados, en cuantos asuntos traten de la regulación de las actividades de la Comunicación Digital en las facetas que se recogen en estos Estatutos como secciones de actuación de la Asociación.
4. Establecer servicios propios o subcontratados de interés común (profesional, económico o social) para sus asociados.
5. Administrar los propios recursos, patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades de la Asociación, gozando de la autonomía patrimonial necesaria para el ejercicio de sus funciones.
6. Obtener y administrar correctamente todas las ayudas o beneficios que puedan corresponder a la propia Asociación o a sus asociados en función de las actividades que se reconocen en estos Estatutos y/o para su mejora.

7. Promover la plena ocupación de sus asociados.
8. Contribuir al logro de la unidad de los asociados por medio de los necesarios acuerdos o convenios con otras Asociaciones, Colegios o Federaciones de similar índole profesional, nacionales o internacionales.
9. Organizar actividades de carácter asistencial o de finalidad cultural y de formación continua o de iniciación profesional en beneficio de sus asociados.
10. Mantener el contacto entre sus asociados, fomentando el nivel de superación y mejora, facilitando los medios formativos necesarios para tal fin, propios o por acuerdos con otros organismos o instituciones nacionales o internacionales.
11. Servir de vehículo y gestora de las acciones necesarias para vincular a sus asociados con cuantas instituciones, para contribuir a mejorar la formación y las relaciones de la propia Asociación o de sus asociados.
12. Realizar, Organizar, y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí descritos para la Asociación y sus socios.
13. Colaborar y asesorar a las autoridades académicas y docentes en la confección de planes de estudio y cuantas otras actividades se puedan considerar tendientes a mejorar la preparación profesional de los futuros titulados y profesionales de la Comunicación en las áreas objeto de la actividad de la Asociación.
14. Intercambiar información y documentación con centros docentes y/o asociaciones de similar índole, profesional, académica o empresarial, nacionales o extranjeras, que pueda ser útil a los fines y objetivos de esta Asociación.
15. Cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que pueden ser propuestas por la Junta Directiva y cualquier asociado activo.

## **Artículo 6. Personería Jurídica**

1. La Asociación gozará de plena personería jurídica y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines y objetivos aquí descritos, mediante las siguientes facultades:
2. Defensa, por los medios que sus órganos de gobierno estimen necesarios, de los intereses peculiares determinados por la actividad económica o específica profesional de quienes forman parte de la Asociación
3. Libre ejercicio ante cualquier Tribunal u Organismo público o privado de las acciones que procedan de acuerdo con las Leyes vigentes, específicamente la interposición de recursos o personación en juicios.



4. Adquirir, poseer y contraer obligaciones con sujeción a la Ley y a las normas de los presentes Estatutos, así como realizar actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción; y ejercer las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y a los presentes Estatutos.
5. Para todo ello se consideran otorgados a favor del Presidente de la Asociación los más amplios y universales poderes para representarla en el ámbito de los presentes Estatutos. Poderes que deberán ser mancomunados en las ocasiones previstas en estos Estatutos.

## **CAPITULO II: De los miembros de la Asociación, Derechos y Obligaciones**

### **Artículo 7**

Podrán ser miembros de la Asociación, como socios, todos los propietarios de medios de comunicación digitales, bloggers que reúnan las condiciones básicas indicadas en el Artículo 10 de estos Estatutos y las específicas que se indican en este Capítulo II. Todos los socios disfrutarán de igualdad de derechos y de obligaciones.

### **Artículo 8**

El ingreso a la Asociación es voluntario, debiendo solicitarse por escrito, o por otro medio que lo indique la Asociación, con los requisitos que más adelante se especifican, pudiendo dejarse de pertenecer a ella, con el mismo carácter libre, mediante la comunicación escrita, certificada o de similar efecto, a la Junta Directiva con una antelación de treinta días naturales a la fecha de baja, debiendo estar al día de sus obligaciones económicas con la Asociación, pudiendo ésta ejercer las acciones legales oportunas para el resarcimiento de las cuentas pendientes por el socio que cause baja, sea cual sea la causa de la baja comunicada.

A los efectos de control necesario en el seno de la Asociación se mantendrá un Registro de altas y bajas de sus asociados.

### **Artículo 9**



La Asociación, para su mejor funcionamiento, se estructura en Seccionales Regionales, según las áreas geográficas que estén representadas en función de los objetivos y fines descritos en el artículo 5 y concordantes.

Los miembros de cualquier área geográfica serán tomados en cuenta en función de la preparación académica y del trabajo realizado a favor de esta asociación, sin que esto sea un argumento único para tomar en cuenta aún miembro de la asociación que desee ser elegido para un cargo.

Para el inicio de las actividades de AMEDIPA, sometida en estos Estatutos, se prevé la creación de las siguientes áreas logísticas:

1. Comunicación (Publicidad y Relaciones Públicas, Prensa y Marketing)
2. Protocolo y Relaciones Institucionales
3. Relaciones Internacionales
4. Secretario de Asuntos Internacionales
5. Comité de Disciplina
6. Secretario de Organización
7. Secretario de Educación y Formación
8. Responsabilidad Social
9. Y cualquier otra Sección de interés para la asociación

### **Artículo 10**

En la solicitud de ingreso el futuro asociado deberá indicar sus nombres y apellidos, domicilio, cédula, dirección completa, y cualquier otra información descritas en el formulario de inscripción. Las informaciones deben coincidir con los datos de la cédula.

#### **Requisitos Obligatorios:**

1. Ser panameño o residente en la República de Panamá (con más de 5 años de residencia).
2. Presentar su Aviso de Operación, natural o jurídica.
3. Trayectoria comprobada de operación de su Medio Digital de al menos 1 año.



- A los medios que tengan menos del tiempo estipulado en este numeral, se les denomina Categoría Socio Emprendedor, hasta que logre el tiempo requerido para denominarse Socio.

El futuro asociado deberá enterarse antes de la inscripción cual es la cuota a pagar por este concepto, además cualquier otra cuota definida por la asociación.

### **Artículo 11**

Las solicitudes de ingreso serán aprobadas por la Junta Directiva. En caso de denegarse algún ingreso, el solicitante afectado podrá elevar recurso a la Asamblea de Socios, en cualquiera de sus reuniones, donde se resolverá por mayoría simple de los asistentes.

Los criterios de admisión serán emitidos por la Junta Directiva, estableciendo el oportuno registro de los solicitantes.

### **Artículo 12. Socios**

La Asociación podrá tener entre sus miembros a distintas tipologías de socios además de la de socios de pleno derecho.

Dichas tipologías especiales de asociación dispondrán de unas capacidades de representación distinta de las de los socios, descrita en los presentes Estatutos.

Las distintas tipificaciones de asociado podrán ser:

1. Socio Protector: Persona, institución u Asociación, que por su colaboración con la AMEDIPA. (Ayuda financiera, moral, de gestión o de formación) contribuyan de una forma patente al mejor logro de los fines de la AMEDIPA. La contribución económica de estos socios deberá ser, obviamente, superior a la cuota normal de socio.

2. Socio de Honor: Persona, institución u organización que, exenta de obligación de colaborar económicamente con la Asociación, así se desee distinguir por la Asamblea de socios a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación, como consecuencia de su colaboración excepcional en las actividades y para los fines de la AMEDIPA: o que por su relevante personalidad pública o privada pueda repercutir favorablemente en la imagen de la Asociación su nombramiento como socio de la misma.



3. Socios Especiales: La Junta Directiva podrá conceder o rechazar cuales quiera solicitud, para el ingreso a la Asociación de colaboradores que laboren en dicha asociación. Además a cualquier persona o entidad que lo solicite con el objetivo de ser un colaborador.

### **Artículo 13. Derechos**

Los socios disfrutarán, entre otros, de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informado oportunamente de todo lo relacionado a la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir y disfrutar en su caso, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión social, económica y/o administrativa de la Asociación, así como de los servicios, obras e instituciones sociales que esta mantenga.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas pertinentes.
6. Utilizar los servicios de formación y asesoramiento o de cualquier otro carácter de que disponga la Asociación.
7. Canalizar a través de la Asociación la defensa de sus intereses.
8. Asistir a las Asambleas de socios, o a los órganos de gobierno de la Asociación a los que puedan pertenecer, con voz y voto para la adopción de los acuerdos del órgano correspondiente.
9. Participar en todas las actividades que organice la Asociación y en los servicios que se establezcan.

### **Artículo 14. Los otros Socios**

De Honor, Protectores y Socios Especiales, tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas que se celebren, con voz pero sin voto individual.



Se establecerán los mecanismos necesarios para que estos socios especiales puedan representarse colectivamente en los órganos de gobierno de la Asociación y en sus Asambleas por medio de un único voto representativo por categoría.

Los socios especiales podrán formar parte de Comisiones Técnicas, no así de los órganos de gobierno de la Asociación, salvo en la Junta Directiva donde podrán estar representados por un único voto para cada categoría.

### **Artículo 15. Deberes**

Son deberes de todos los asociados:

1. Participar en la elección de sus propios representantes y otros directivos de la Asociación.
2. Ajustar su actuación a las Leyes del país y a las normas estatutarias de la asociación.
3. Cumplir los acuerdos asociativos válidamente adoptados.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres. Siempre y cuando dichas manifestaciones no sean contrarias a los intereses de la Asociación o que puedan entorpecer directa o indirectamente las actividades de la AMEDIPA.
5. Asistir a las Asambleas y demás actos institucionales que se convoquen por la Asociación.
6. Facilitar información personal solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, considerándose concedida la autorización pertinente para que dichos datos se utilicen por la Asociación para los envíos de correspondencia necesarios para mantener su actividad y relación con los socios. La base de datos estará a disposición de los socios en la sede de la Asociación para que puedan ejercer su derecho de conocimiento, rectificación o cancelación (solo en el caso de baja) de sus datos personales.
7. Satisfacer las cuotas de todo tipo que, con carácter general, se establezcan y contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma y cuantía que estatutariamente se determine. Estas cuotas podrán ser diferentes para los casos de los socios especiales: importe libre para los protectores en las condiciones del artículo 12, exención de cuota para los de Honor. Asimismo la Junta Directiva podrá aprobar cuotas reducidas para situaciones excepcionales de carácter económico





(Socio Emprendedor). Las cuotas reducidas se limitarán según las condiciones explicitadas en el apartado económico de estos Estatutos.

8. Velar por la correcta imagen y el buen nombre de la Asociación, dando cuenta de todo aquello que pueda dañarla. Enterada la Junta Directiva decidirá las acciones o sanciones que se deban emprender o aplicar.

### **CAPITULO III: De los Órganos de Gobierno de la Asociación, su Composición, Funcionamiento y Elección**

#### **Artículo 16. De los Órganos de Gobierno**

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y los Capítulos Regionales. Todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación serán sin retribución personal de ningún tipo. Solo se podrá ostentar un cargo entre todos los de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

#### **Artículo 17. De la Asamblea General**

La Asamblea General, órgano supremo del gobierno de la Asociación, estará constituida por la totalidad de los asociados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados por voto libre y secreto con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan o estén representados en la misma, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto en ese momento, o por cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados con derecho a voto, cuando se celebre en segundo llamado.

Los miembros que no puedan asistir a las asambleas, deben enviar un poder (por escrito) a alguno de los socios que asista.

## **Artículo 18**

La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, convocada por el Presidente de la Asociación.

En sesión Ordinaria deberá reunirse una vez al año, efectuándose su convocatoria con quince días calendario de antelación a la fecha de la reunión.

En sesión Extraordinaria podrá reunirse la Asamblea General siempre que lo solicite la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse con quince días calendario de antelación a la fecha de la reunión.

La solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por los asociados deberá tramitarse por el Presidente en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud por escrito, motivándose las razones de la petición y los asuntos del Orden del Día que se propongan como contenido obligado mínimo de dicha solicitud.

## **Artículo 19. Funciones de la Asamblea General**

1. Aprobar y modificar los estatutos y acordar la disolución de la Asociación.
2. Adoptar acuerdos en cuanto a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos acuerdos que se estimen oportunos.
3. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y otras actuaciones ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público, en defensa de los intereses de la Asociación o de sus asociados.
4. Aprobar los programas, planes de actuación y las directrices generales de la Asociación o de sus Capítulos, propuestos por la Junta Directiva y/o el Presidente de la Asociación.
5. Elegir a la Junta Directiva, cargo por cargo, mediante candidatura cerrada, por un mandato de dos años, sin derecho a reelección inmediata.
6. Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados, así como las cuotas que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación.
7. Conocer la gestión de la Junta Directiva. La no aprobación de dicha gestión en el informe a presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, producirá el cese de dicha Junta Directiva que en una Asamblea Extraordinaria inmediata planteará la elección de una nueva Junta Directiva.



8. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados o candidatos a asociados, bien directamente o por medio de la Junta Directiva.
9. Otorgar poderes mancomunados tan amplios como en derecho sea posible a favor del Presidente y del Comité Ejecutivo para la correcta representación de la Asociación ante cualquier Autoridad Administrativa, gubernamental o Jurídica, incluso la Laboral o Social, o para otorgamiento de poderes específicos limitados asimismo mancomunados.
10. Establecer los criterios de admisión por la vía profesional, así como autorizar el catalogo de titulaciones homologadas que confeccione la Junta Directiva con los mismos efectos.

## **Artículo 20**

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se convocarán por comunicación escrita del Presidente, a todos los asociados con sus cuotas al día y/o derecho al voto, con quince días calendarios de antelación a la fecha de la reunión, expresándose la fecha de la convocatoria y hora del primer y segundo llamado, acompañada de las indicaciones precisas para poder delegar la asistencia y el voto si procediera.

La comunicación contendrá el lugar, local, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el Orden del Día, aportando la documentación necesaria para conocer los temas a debatir o indicación de dónde, cómo y cuándo se puede acceder a dicha documentación.

En el Orden del Día se contemplará un último apartado dedicado a Comentarios y Preguntas, en el que se atenderán todas aquellas consultas que se deseen formular a la Asamblea o a la Junta Directiva, a las que se confirme el turno de palabra por el Vicepresidente al comienzo del debate de ese apartado en la Asamblea. El turno de palabra solo podrá ser limitado por razones de tiempo de duración de la Asamblea, aprobado por los asistentes por mayoría.

El Orden del Día de la reunión podrá ser alterado en su orden de debate, si así se aprueba por los asistentes al comienzo de la reunión, sin poderse incorporar nuevos temas en el Orden del Día de la convocatoria. Las propuestas que pudieran surgir en este sentido, se incorporaran al apartado de Comentarios y Preguntas como indicaciones para el Orden del Día de la Asamblea inmediata convocable.

## **Artículo 21**



La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia justificada, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea se conformará por la Junta Directiva, o cualquier miembro que ocupe un cargo y no asista sin justificación alguna y por escrita, podrá ser sustituido por otro miembro que esté al día en sus obligaciones y apegado a los estatutos de esta Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea serán por votación, debiendo aprobarse por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos específicos indicados en estos Estatutos o de cumplimiento legal.

La modalidad de votación podrá decidirse en la propia Asamblea.

Cada asociado con las cuotas al día tendrá derecho a un voto, con las salvedades ya expresadas en el artículo 12 sobre la representación colectiva de los socios especiales.

## **Artículo 22. Sobre las Asambleas y Reuniones.**

Las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo tendrán lugar, preferentemente, en la localidad donde radique la sede social de la Asociación, pudiendo desplazarse su celebración a otras localidades por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

De estas reuniones, Asamblea, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, se levantará acta por el Secretario de la Asociación, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, pudiendo incluirse resúmenes de las opiniones debatidas y votos particulares, si los hubiera, cuando no se haya alcanzado unanimidad de criterios o lo soliciten los interesados.

Las Actas numeradas correlativamente para cada órgano de gobierno se custodiarán por el Secretario, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, así como por los Comisarios de Acta designados en cada Asamblea. Con estas firmas la Junta Directiva podrá actuar en consecuencia de los acuerdos válidamente adoptados, independientemente de que haya de cumplir el trámite de incluir en el Orden del Día de la Asamblea inmediata siguiente la aprobación de dicha Acta, para poder recoger las opiniones de los asociados sobre su contenido.

## **Artículo 23. De los Asociados que no puedan asistir a reuniones.**



Los asociados que no puedan asistir a una reunión de los órganos de Gobierno podrán delegar en otro asociado su representación.

Las delegaciones de asistencia tienen que ser por escrito y estar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de dar comienzo al desarrollo del Orden del Día, para poder informar a los asistentes de la situación de los posibles votos y de la validez de la reunión. No se puede delegar la asistencia al Comité Ejecutivo de la Asociación.

#### **Artículo 24. De los Capítulos Regionales**

Parágrafo Transitorio: Este capítulo entra en vigencia cuando la Asamblea General lo considere y apruebe

Los Capítulos Regionales de la Asociación según se plantean en el artículo 9 estarán constituidas por los asociados que libremente lo soliciten y así se apruebe su inscripción validada por la Junta Directiva.

En el seno de cada Capítulo Regional se elegirá por voto libre, directo y secreto de sus asociados con las cuotas al día y derecho al voto, un Vicepresidente Ejecutivo y hasta dos vocales, quienes organizarán y gestionarán el propio Capítulo Región así como la representarán directa o correlativamente en los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación.

Para la mejor representación de cada Seccional en los restantes Órganos de Gobierno los vocales en cada Regional se numerarán al menos con un Vocal Primero.

#### **Artículo 25. De la Junta Directiva**

La Junta Directiva de la Asociación se constituye como el órgano de administración y gobierno de la Asociación y su máximo representante electo en Asamblea General, por un periodo de dos años. Sus decisiones se adoptarán por votación libre, directa y secreta.

Se compondrá por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Asociación, más los Vicepresidentes Ejecutivos Capítulos Regionales y el Vocal Primero de cada Regional, y el representante corporativo de cada uno de los grupos de socios: de Honor, protectores, estudiantes y jubilados.



Parágrafo Transitorio: Este párrafo entra en vigencia cuando la Asamblea General lo considere y apruebe

El mandato de la Junta Directiva y de los representantes de los Capítulos será por dos años, en los mismos términos y circunstancias que la Presidencia de la Asociación.

### **Artículo 26. Del Comité Ejecutivo**

Se conformará por la Junta Directiva de la Asociación más el Presidente de cada Capítulo.

Este Comité Ejecutivo, será el órgano gestor de la Asociación, procediendo a la aprobación de las decisiones de gestión del día a día de los órganos unipersonales, Vicepresidencia y Tesorería, y preparando los temas a discutir en la Junta Directiva, así como asesorando y asistiendo al Presidente en la toma de decisiones que le correspondan.

Parágrafo Transitorio: Este capítulo entra en vigencia cuando la Asamblea General lo considere y apruebe

### **Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva**

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Representar y defender los intereses de la Asociación y sus asociados, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
4. Decidir y proponer la celebración de las Asambleas de la Asociación.
5. Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer a la Asamblea las cuotas sociales necesarias para su cumplimiento.
6. Decidir en materia de cobros y pagos.
7. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y la mecánica de cobros y pagos, según los informes del Tesorero.
8. Elaborar la Memoria Anual de actividades.



9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos por la Asociación o ante la Asociación.
10. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y la contratación de personal de la Asociación, fijando sus responsabilidades y salarios, así como aprobar sus ceses o despidos.
11. Elaborar los balances y liquidación de cuentas que ha de aprobar la Asamblea.
12. Asumir las funciones disciplinarias de este Estatuto.
13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de gestión de la Asociación.
14. Realizar o solicitar la elaboración de informes y estudios, pudiendo nombrar Comisiones Técnicas propias o contratadas a estos efectos.
15. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre. Para este caso, la votación requerirá la mayoría absoluta de la Junta Directiva (50 % + 1 de sus miembros).
16. Proponer a la Asamblea los nombramientos de Socios de Honor y Protectores, así como decidir sobre las solicitudes de ingreso en la Asociación según lo establecido en el Artículo 10 y en el Capítulo II de estos Estatutos.
17. En general, ejercer las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
18. Cuantas otras no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

## **Artículo 28**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren en ella, presentes o delegados, la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que válidamente les sustituyan así como un número de asistentes presentes mayor al tercio de sus componentes.

Las reuniones de Junta Directiva se convocarán por el Presidente con al menos 8 días calendario de antelación a su realización, adjuntando Orden del Día y lugar, fecha y hora de su convocatoria, debiendo celebrarse estas reuniones al menos una por trimestre, con una distancia de dos a tres meses entre cada convocatoria.



La asistencia a la Junta Directiva puede ser delegable en otro componente de la Junta Directiva del mismo Capítulo o en el Presidente.

Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos. Serán válidos los acuerdos que cuenten con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes o delegados para esa reunión, salvo los límites específicos marcados en estos Estatutos.

### **Artículo 29**

De producirse una vacante en las otras posiciones de la Junta Directiva durante un periodo de mandato, esta se podrá cubrir con otra persona vocal con carácter de provisionalidad hasta su confirmación en la Asamblea General más inmediata que se celebre.

El mandato del sustituto de la vacante se extenderá hasta el mismo periodo que correspondiera a quien produjo la vacante.

### **Artículo 30**

Similarmente a las actuaciones para la Junta Directiva se procederá para el Comité Ejecutivo, sustituyéndose las posibles vacantes por los vocales de los Capítulos Regionales que ya estén incorporados en la Junta Directiva, confirmándose su nombramiento como Vicepresidentes Ejecutivos u otro cargo en la Asamblea inmediata y previamente por el propio Capítulo convocada al efecto.

### **Artículo 31. Sobre las reuniones del Comité Ejecutivo.**

Las reuniones del Comité Ejecutivo, se celebrarán cuando así se requiera, estableciéndose la convocatoria siguiente en cada reunión de la propia Comisión por acuerdo de sus miembros.

En caso de urgencia, únicamente el Presidente, o el Vicepresidente por incapacidad el Presidente, podrán convocar al Comité Ejecutivo en el plazo tan breve como sea posible conseguir una asistencia representativa para acuerdos válidos, habiendo debido informar al total de sus miembros de tal convocatoria urgente.

La reunión del Comité Ejecutivo será válida si asisten al menos cuatro de sus miembros, representando al menos a cuatro Capítulos distintos de las que componen la Asociación, y uno de ellos debe ser el Presidente de la Asociación o el Vicepresidente en caso de ausencia justificada y por escrito del Presidente. Los





acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser por consenso o por votación siempre por mayoría simple, debiendo constar así en las correspondientes actas.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será el mismo que el de la Junta Directiva a la que pertenecen.

### **Artículo 32**

Los cargos de la Junta Directiva será elegidos por la Asamblea General, en votación libre y secreta, de entre las candidaturas cerradas que se presenten ante la Asamblea hasta el momento de comenzar el desarrollo del Orden del Día en la Asamblea en que se celebre la elección.

A los efectos oportunos se podrá permitir hasta un máximo de 15 minutos de la Asamblea, a repartir entre los candidatos, para que estos se dirijan a los asistentes razonando el motivo de su presentación a esa elección.

### **Artículo 33. Del Comité Ejecutivo**

Las funciones del Comité Ejecutivo serán las mismas que las de la Junta Directiva, en las condiciones expresadas en el artículo 26, debiendo refrendar sus actuaciones ante dicha Junta Directiva, quien en caso de disconformidad podrá plantear el oportuno recurso ante la Asamblea de socios.

Sobre tales funciones, y como funciones específicas del Comité Ejecutivo han de añadirse las referidas a los poderes y a la representación de la Asociación, que el Comité Ejecutivo puede compartir con el Presidente:

1. Otorgamiento de poderes, y de contratos, comprando, vendiendo gravando o aceptando bienes muebles e inmuebles, o derechos reales, constituyendo, modificando o extinguiendo tales derechos, siempre mancomunadamente por algún miembro del Comité y el Presidente.
2. Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, haciendo y retirando imposiciones y estableciendo, ampliando o cancelando toda clase de depósitos. Las cuentas bancarias en todo momento se regirán por el principio de tres firmas autorizadas, siendo imprescindibles dos de ellas, una la del Presidente.
3. Decidir la comparecencia y los poderes necesarios, siempre mancomunados, ante toda clase de autoridades, incluso en lo laboral o social, y ante cualquier otra



jurisdicción, incluso la Corte Suprema, promoviendo actuaciones o interponiendo recursos.

#### **Artículo 34. Funciones del Presidente.**

El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.

Las funciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya son:

1. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. Dirigir los debates y establecer el orden de tales reuniones, ostentando en cualquier caso el voto de calidad.
3. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del Comité ejecutivo. (Representante Legal)
4. Convocar las reuniones de Asambleas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, fijando el Orden del Día.
5. Firmar y acreditar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, promoviendo y desarrollando la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación.
6. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesarios para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
7. Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de todos los empleados de la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
8. Firmar todos los documentos de la Asociación junto al Secretario.
9. Representar a la Asociación ante cualquier clase de organismo público o privado, personas jurídicas o naturales, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones.
10. Cualquier otra función necesaria para el desarrollo de la actividad de la Asociación y que no esté atribuida a la Asamblea General, Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
11. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.



### **Artículo 35. Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo plenamente las funciones de éste. Asimismo realizará las funciones o actividades específicas que el Presidente le encomiende. Será el Presidente en funciones, en la Asamblea General por ausencia del titular de la Asociación.

El Vicepresidente tendrá, entre otras, las funciones de:

1. Asegurar el respeto a la legalidad y respeto a las normas estatutarias de la Asociación.
2. Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se pueda incurrir en los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, bien mediante anotación en el expediente o documento que se genere o de palabra en la propia reunión del órgano de gobierno.

### **Artículo 36. Funciones del Secretario.**

1. Elaborar y custodiar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Colaborar con el Presidente en la convocatoria y fijación del orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Ayuda al Presidente a redactar la memoria anual de la Asociación.
4. Actuar en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Dirigir y controlar la actividad del personal contratado de la Asociación, transmitiendo las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Establecer para su aprobación por la Junta Directiva, la plantilla y organigrama del personal necesario para mantener la actividad de la Asociación.

### **Artículo 37. Funciones del Tesorero.**

El Tesorero de la Asociación, nombrado por la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:



1. Intervenir y firmar todos los documentos de pagos y cobros así como dirigir la contabilidad y el Estado Financiero de la Asociación.
2. Mantener la provisión de fondos y/o el sistema de pago equivalente para los gastos del día a día necesarios para la actividad de la Asociación.
3. Cuidar de su custodia y recaudar los fondos de que disponga la Asociación, conociendo de sus movimientos de cuentas y depósitos bancarios.
4. Expedir los recibos y comprobantes de cobro.
5. Redactar, con el conocimiento del Presidente, los Presupuestos de la Asociación que ha de aprobar la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General.
6. Controlar la liquidación y ejecución de los presupuestos, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General de su situación y liquidación, garantizando con su firma los balances y la liquidación anual del presupuesto.

### **CAPITULO III: De los acuerdos, su publicidad y de los libros oficiales**

#### **Artículo 38**

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación serán de público conocimiento para los asociados, en cuanto al contenido de las actas de sus reuniones.

La Junta Directiva establecerá los mecanismos necesarios para informar periódicamente al cuerpo social de tales acuerdos, por medio de publicaciones periódicas o boletines informativos escritos o digitales.

Al comienzo de cada reunión de los órganos de gobierno se aprobará el contenido de las actas de la anterior reunión, independientemente de que hayan sido aprobadas por los comisarios de actas para su inmediata ejecución. Las actas de la Junta Directiva se cursarán a todos y cada uno de sus miembros, para su conocimiento antes de la celebración de la siguiente reunión de la citada Junta.

#### **Artículo 39**



El Presidente y el Secretario mantendrán y custodiarán los registros oficiales que sean preceptivos, especialmente los referidos en estos Estatutos, tales como:

1. Registro de Asociados, con altas y bajas.

El Presidente, Secretario y Tesorero mantendrán y custodiarán los libros oficiales que sean preceptivos, especialmente los referidos en estos Estatutos, tales como:

1. Libro de Caja.
2. Libros de Contabilidad.
3. Libro de Membresía.

A toda esta documentación tendrá libre acceso cualquier asociado cuando lo desee.

#### **CAPITULO IV: De las recompensas y régimen disciplinario.**

##### **Artículo 40**

El incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de socio, como el incumplimiento de las responsabilidades correspondientes al ejercicio de cualquier cargo en el seno de los órganos de gobierno de la Asociación, podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Asimismo la Junta Directiva podrá premiar o recompensar los méritos que cualquier asociado que reúna en su comportamiento hacia la Asociación, así como la dedicación y entrega extraordinaria en el servicio a la Asociación.

##### **Artículo 41. Sobre Recompensas por Servicios.**

Las recompensas por servicios extraordinarios méritos podrán ser:

1. Mención honorífica pública
2. Diploma de mérito
3. Insignia o Medalla
4. Nombramiento de Socio de Honor
5. Nombramiento de Socio Especiales



Cualquier otra recompensa que la Junta Directiva pueda incorporar a este artículo, deberá llevarse a cabo previa aprobación por la Asamblea General.

La Junta Directiva nombrará una Comisión que elaborará el Reglamento de Honores que regule el mecanismo para el otorgamiento y disfrute de estas u otras futuras distinciones, que someterá a la aprobación de la Asamblea General, para posteriormente gestionarlo directamente.

#### **Artículo 42. Sobre las Faltas Sancionables.**

Similarmente al artículo anterior, se considerarán faltas sancionables por la Junta Directiva:

1. La inasistencia reiterada injustificadamente a las reuniones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo por el 50% de las convocatorias en dos años.

2. Infracción de las reglas éticas de la propia Asociación, dictadas por ella o adoptadas como de obligado cumplimiento para los asociados desde otras Asociaciones.

3. Inobservancia grave de las reglas de convivencia y el buen uso en la vida asociativa.

4. Las sanciones a aplicar por la Junta Directiva podrán ser, de menor a mayor grado en función de la falta cometida:

-Suspensión temporal o definitiva del cargo o representación que pueda ostentar el socio en o por la Asociación

-Expulsión Definitiva

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva se podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

Las faltas graves que puedan suponer suspensión definitiva del cargo o expulsión requerirán la apertura de expediente informativo, donde deberá constar la respuesta del socio a sancionar.

El Presidente designará en algún componente de la Junta Directiva al responsable instructor del expediente sancionador.

La Junta Directiva elaborará el reglamento de sanciones que someterá a la Asamblea general para su aprobación y posterior gestión directa por la Junta Directiva.



## **CAPITULO V: Del régimen económico**

### **Artículo 43**

Todos los socios y los socios especiales según su régimen específico, están obligados a aportar una cuota anual y una única inscripción, para el sostenimiento de la Asociación y sus actividades. Esta cuota corresponde a una única inscripción y una anualidad (La anualidad puede ser cancelada en dos pagos, en un periodo no mayor de 6 meses). La cifra será propuesta por Junta Directiva y aprobada por Asamblea General. Siendo este un deber prioritario de todo socio, cuyo incumplimiento producirá la pérdida del derecho de voto en las Asambleas e incluso la baja en la Asociación de ser reiterativo en las condiciones que se indican en este Estatuto.

### **Artículo 44**

La Asociación administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, como una entidad asociativa sin ánimo de lucro, cumpliendo las obligaciones contraídas, con derecho a reclamar los derechos establecidos, y con los oportunos mecanismos de control, contables y financieros.

La vida económica de la Asociación se someterá a régimen presupuestario de ingresos y gastos, siendo redactados los presupuestos por la Junta Directiva, quien los elevará a la Asamblea General para su aprobación.

### **Artículo 45**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que hasta la fecha de aprobación de estos Estatutos tuviese la AMEDIPA, a la que sucede en todos sus derechos y obligaciones según el Estado Financiero debidamente aprobado por la Asamblea General.

### **Artículo 46. De los Recursos Económicos**

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

1. Las cuotas de socios aprobadas en Asamblea, normales o extraordinarias.



2. Los intereses y productos financieros consecuencia de los fondos y bienes sociales.
3. Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Asociación.
4. Las ventas de sus bienes o valores que se aprueben en Asamblea.
5. Las subvenciones que se otorguen por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Cualesquiera otros recursos obtenibles de conformidad con las disposiciones legales panameñas y preceptos estatutarios.

#### **Artículo 47. De la Cuotas de los Socios.**

Las cuotas de los socios se fijarán por importe anual, o cualquier otro método diseñado por las autoridades de la Asociación.

La modificación en la forma o periodo de abono de las cuotas tendrá que ser expresamente propuesta por la Junta Directiva a título individual por la Asamblea General.

Las cuotas solo podrán modificarse dentro del ejercicio económico, por acuerdo de la Asamblea al tiempo que se apruebe un nuevo presupuesto, requisito igualmente necesario para la adopción de una cuota extraordinaria específica.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, para su aprobación, cuotas especiales reducidas para los Socios Emprendedor, así como sobre situaciones económicas personales (desempleo). Los ingresos totales por estas cuotas no podrán ser superiores al 10 % del total de ingresos de la Asociación.

#### **Artículo 48**

Los fondos de la Asociación solo podrán ser utilizados para la finalidad prevista en sus presupuestos o en estos Estatutos, o para aquellos otros fines que se aprueben en Asamblea al tiempo que se acepten los mecanismos de ingreso correspondientes.

Al no tener ánimo de lucro, la gestión de la Asociación, los servicios, venta de publicaciones, cursos, seminarios y cualquier otra forma de obtener recursos, etc., que se puedan utilizar como generación de fondos para la Asociación, deberán contemplar en todo momento la reversión a favor de los asociados de los ingresos





generables, preferentemente como descuento a aplicar a favor de los socios que deseen disfrutar de tales ofertas, salvo que se trate de ingresos previstos en los presupuestos de la Asociación aprobados en Asamblea.

#### **Artículo 49. El no pagar las cuotas.**

El impago por el socio de sus cuotas anuales correspondientes producirá la baja en la Asociación, si no es atendido el descubierto total o parcial, en el plazo de tres meses desde que se efectúe la notificación del pago y la reclamación de su importe. En dicha notificación se incluirá como cantidad a abonar los gastos financieros que el impago le haya podido producir a la Asociación.

En el periodo a transcurrir desde que se haya observado el impago, hasta su resolución por pago o sanción, el socio queda suspendido de sus derechos de voto en las Asambleas que se puedan convocar, pudiendo no ser convocado a dichas Asambleas.

El reingreso de un socio que causara baja por impago de cuotas llevará aparejado, como requisito imprescindible y previo, el abono de todas las cuotas pendientes y sus gastos financieros reales.

### **CAPITULO VI: Disolución de la Asociación y pérdida de la condición de asociado**

#### **Artículo 50**

La Asociación podrá disolverse cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los socios de la Asociación.

Para conseguir ese volumen de opinión, será necesario que en la Asamblea donde se tome el acuerdo, éste lo sea por mayoría también de dos tercios de los asistentes, y posteriormente se comunique por correo certificado u otra forma de comunicación escrita (ejemplo vía email), la decisión y sus condiciones al total del cuerpo social, permitiendo un plazo no menor de quince días para que quien no esté de acuerdo pueda manifestar su opinión de una manera fehaciente.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes y fondos de la Asociación restantes después de atender las obligaciones pendientes en ese momento.



De no adoptarse otro acuerdo actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 51. Sobre la Condición de Socio.**

Se perderá la condición de socio dejando de pertenecer a la Asociación a todos los efectos con la fecha del acuerdo de separación, cese, baja o expulsión adoptado por la Junta Directiva oída la Asamblea General, cuando:

1. Dejen de reunirse los requisitos establecidos que dieron pie a la admisión y/o clasificación del socio.
2. Por la falta de pago de cuotas, en la forma prevista en estos Estatutos.
3. Por falta grave producida por la reiteración de faltas leves según este Estatuto y el Reglamento de Premios y Sanciones de la Asociación.
4. Por baja voluntaria a petición del asociado, según se indica en el artículo 8.

En todo caso la decisión se adoptará por la Junta Directiva, quien habrá de refrendarla en Asamblea General por mayoría simple de los asistentes, fecha a partir de la que la pérdida de la condición de socio será efectiva, si bien se suspenderá al socio en todos sus derechos y obligaciones, es una decisión de la Junta Directiva.

#### **Artículo 52. Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o el 30 % de los socios que se incluyan al menos en dos Capítulos de la Asociación, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo aprobarse la modificación por el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

La modificación de Estatutos deberá estar a disposición de los asociados al menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea, y entregarse una copia de los artículos que se vayan a modificar, con el texto que se proponga y el texto actual, a todos los asistentes a la Asamblea al comienzo de la misma.

#### **Artículo 53**



El mismo procedimiento del artículo anterior se seguirá para el caso de plantearse la fusión de esta Asociación con otra similar que obligatoriamente habrá de tener también finalidad no lucrativa.

En ese acuerdo se indicará expresamente la forma de incluir o participar los fondos propios de esta Asociación en la nueva forma de fusión que se adopte, similarmente al caso de disolución expresado en el artículo 52.

Asimismo, será necesario el acuerdo por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria, para resolver la solicitud de declaración de Utilidad Pública, o similar, a favor de la Asociación.